#### PROVINCIA del CHACO


###### Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo

# ***Registro de la Propiedad Inmueble***

# Av. Las Heras y Juan B. Justo

# Resistencia – T.E.Nº03722–423266

Resistencia, 14 de Agosto de 2003.-

**VISTO:**

Que en este Registro de la Propiedad se anotan inhibiciones generales de bienes a Uniones Transitorias de Empresas; y

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo Nº377 de la Ley19.550 modificada por la Ley Nº22093, la Unión Transitoria de Empresas, es un contrato, no constituye una sociedad, y el contrato está integrado por las partes contratantes, cada sociedad se reúne con la otra para celebrar el contrato de Unión Transitoria, y se constituye para un determinado fin;

El contrato da origen a un ente que el legislador de 1983 ha despojado de personalidad jurídica: “No son sociedades ni constituyen sujetos de derecho”, rezan los artículos 367 y 377 de la Ley 19550;

En la exposición de motivos se encarga de señalar que la inclusión de estas figuras que no es una sociedad dentro de la Ley 19550, no es una contradicción, porque existen ya desde hace tiempo, la llamada, sociedad accidental o en participación;

Que la doctrina tipifica a la Unión Transitoria de Empresas dentro de los contratos de colaboración empresaria;

Que tratándose de un contrato de agrupamiento de sociedades o empresas, y dada su regulación de “naturaleza contractual” (exposición de motivos Capítulo III, punto 2). Esta Subdirección entiende tal como la Ley expresamente enseña que las Uniones Transitorias de Empresas, no son sujetos de derecho, sino contratos, por lo tanto, no pueden ser inhibidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 inciso a) de la Ley 17.801;

Que esta Subdirección no ignora que el 08 de Agosto de 1988 la Dirección General Impositiva, dictó la Circular 1183 precisando el tratamiento tributario correspondiente a la U.T.E. con respecto al impuesto al valor agregado. Que no nos cabe ninguna duda que para el fisco, y a los efectos del IVA, estas uniones son sujetos de derecho. Siendo ésta la caracterización fiscal de las U.T.E.;

En virtud de lo dispuesto por el artículo 35 segunda parte de la Ley 17.801;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 36 y 37 del Decreto Ley Nº306/69;

**LA SUBDIRECTORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**

**A CARGO DE LA DIRECCION**

**D I S P O N E**

1. **RECHAZAR,** a partir de la fecha de esta Disposición, los oficios judiciales o de agentes fiscales, que rueguen la anotación de una inhibición general de bienes a nombre de Uniones Transitorias de Empresas, por las razones expuestas en los considerandos, fundando tal rechazo en los términos de esta Disposición o bien acompañando fotocopia de la misma.
2. Notifíquese, regístrese y hágase saber, cumplido, archívese.

### DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL Nº09/2003.-

LILIA NOEMI DIEZ

ABOGADA-ESCRIBANA

SUBDIRECTORA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE